



Rad. No. 2019-215

INFORME SECRETARIAL.- Señora Juez, Paso a su despacho en la fecha el presente proceso EJECUTIVO instaurado por BANCO DE BOGOTA contra CHEVROMAZ LTDA y JORLLINA MARIA VILLEGAS VILORIA, en el cual se observa que se encuentra pendiente nombrar curador ad litem, pues ya se encuentra vencido el término de un mes de la inclusión en el Registro de Nacional de Personas Emplazadas de que trata el artículo 108, numeral 6°, del CGP. Sírvase proveer.

Barranquilla, 3 de julio de 2020

LA SECRETARIA,

CARMEN CECILIA CUETO

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA.- Tres, (03) de julio de dos mil veinte (2.020).-

Rad. No. : 2019-215
Proceso : Ejecutivo

Analizando el proceso se aprecia que se allegó ejemplar del periódico que da cuenta del emplazamiento realizado a la parte demandada. Así mismo se tiene que ya transcurrieron los quince (15) días, de que trata el artículo 108, numeral 6, del CGP, relacionado con la inclusión en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, que lleva el Consejo Superior de la Judicatura, por lo que se procederá a designar curador ad litem que represente a la parte demandada, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 48 del CGP., según el cual:

"La designación del curador ad litem recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio. El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsaran copias a la autoridad competente".

Dado lo anterior se designará como curador ad litem DRA. ROCIO DEL CARMEN JACOME PUERTA, para que represente a la parte demandada JORLLINA MARIA VILLEGAS VILORIA, dentro del presente proceso.

De otra parte se fijará como gastos para la labor que debe realizar la suma de \$250.000 pesos. Lo cual no constituyen honorarios pues estos no proceden.

Dado lo anterior, el JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA;

RESUELVE :

- 1.- Designese como curador ad litem, a la DRA. ROCIO DEL CARMEN JACOME PUERTA, a fin de que se notifique del auto admisorio de mandamiento de pago de fecha mayo 8 de 2019, en nombre de la parte demandada JORLLINA MARIA VILLEGAS VILORIA, dentro del presente proceso.
- 2.- Asignar la suma de \$250.000 como gastos para la labor que debe adelantar la curadora ad litem.
- 3.- Comuníquesele y notifíquese para comparecer al Despacho, de conformidad a lo establecido en el artículo 48 del C.G.P.; es de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,


DILMA ESTELA CHEDRAUI RANGEL

JUEZ